



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Buenos Aires, 3 de agosto de 2022.

**RESOLUCION CDyA N° 6/2022**

**VISTO:**

El expediente TEA A-01-000015037-8/2021 caratulado "SCD s/ ~~XXXXXXXXXX~~  
~~XXXXXXXXXX~~ s/ INCOMPAREC. CUERPO MÓVIL" y

**CONSIDERANDO:**

Que el 30/06/2022 la Jefa de Departamento de Instrucción del Área Administrativa de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) en el marco del sumario administrativo seguido respecto del agente ~~XXXXXXXXXX~~ y en trámite por el expediente señalado en el visto, a través del Informe N° 472/22 formuló cargos al sumariado, de conformidad con lo establecido en el art. 88 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA, aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario del PICABA).

Que en la misma fecha se corrió traslado por el plazo de diez (10) días del Informe referido al sumariado para que efectúe su descargo y se le hizo saber que *"tiene derecho a ser asistido por un abogado a su cargo, quien podrá asumir el rol de defensor en el sumario administrativo"*, así como también que *"Durante este período las actuaciones estarán a disposición del sumariado y de su abogado (si lo tuviera) a fin de que pueda tomar vista. En el escrito de descargo podrá ofrecer la prueba que considere pertinente y útil. Asimismo, al momento de formular su descargo, podrá solicitar que se le reciba declaración"* (ADJ 75648/22 y ADJ 76255/22).

Que tras ello, el 07/07/2022, el sumariado solicitó en los términos del art. 30 del Código Procesal Penal de la CABA **"la designación de defensores/as oficiales"** y agregó que *"Dada la naturaleza mixta (administrativa y procesal penal) del procedimiento..., solicito la asistencia técnica conjunta de un/a defensor/a del fuero Contencioso Administrativo y Tributario y del fuero Penal, Contravencional y de Faltas"*. Fundó su pedido en la circunstancia de encontrarse abocado a litigar contra este Consejo de la Magistratura en el Expte. J-01-00243164-1/2021-0 lo cual impide que pueda dedicarse *"en paralelo a reproducir lo allí manifestado en el presente sumario, por todo el desgaste de tiempo y energías que ello implica y por la suspensión de procesos que ello puede generar"*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Que asimismo, señaló que de no hacerse lugar a lo solicitado, atento a la reducción en sus haberes dispuesta por este Consejo, no podría costear la asistencia letrada.

Que seguidamente, solicitó que se le otorgue el beneficio de litigar sin gastos previsto en el art. 72 del Código Contencioso Administrativo y Tributario, aprobado por la Ley N° 189 (en adelante, CCAyT), y ofreció prueba a tal fin.

Que finalmente, requirió que se amplíe y/o suspenda el plazo concedido hasta tanto lo solicitado en los puntos precedentes sea resuelto, mencionando a tal efecto los arts. 12 y 22, inc. 5 del Decreto N° 1510/GCBA/97, aprobatorio de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA (en adelante, LPA).

Que el 07/07/2022, la Jefa de Departamento de Sumarios del Área Administrativa, en virtud del art. 9 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, resolvió no hacer lugar a la solicitud de que se le designen defensores/as oficiales, así como tampoco al beneficio de litigar sin gastos. Sin perjuicio de ello, a fin de garantizar su derecho de defensa suspendió el plazo previsto por el art. 89 del citado Reglamento para formular su descargo, por el término de 5 (cinco) días (PROV N° 2309/22). Dicha decisión le fue notificada al agente a su casilla de correo electrónico oficial el mismo día (ADJ 79973/22).

Que contra el despacho de la instructora, el agente ~~XXXX~~ interpuso un recurso jerárquico. En su presentación sostuvo que la decisión administrativa que recurre lo priva de ejercer sus derechos a través de asistencia técnica y enumera entre otros motivos, la inaplicabilidad del art. 9 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, basando su caso en el hecho de no poder elegir un abogado a su cargo dada la reducción de sus haberes. Sobre ello agregó que el Reglamento no autoriza de manera preventiva o cautelar la reducción de haberes.

Además solicitó *“la concesión del beneficio de litigar sin gastos ya que, conforme surge del art. 78 de la ley 189 (de aplicación supletoria conforme art. 122 del Decreto 1510/GCBA/97), obtenerlo me permitirá ejercer la limitación señalada en el citado artículo, en un eventual pago de honorarios profesionales”,* y agregó que la alternativa procesal solicitada para resguardar sus derechos *“está establecida en el Código Procesal Penal de la CABA que garantiza la defensa gratuita de un defensor/a oficial (art. 30, conforme ley 6017. Texto consolidado. BOCBA 5485 del 25/10/2018) (...)”.*

Que asimismo, agregó: *“que la decisión administrativa que recurre se realizó en franca violación a lo dispuesto en el art. 4 del Reglamento, en cuanto señala que toda*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

*disposición reglamentaria que limite el ejercicio de un derecho deberá interpretarse restrictivamente*". Y con relación al acompañamiento de un representante gremial, puntualizado en el acto del cual se agravia, manifestó que "...autorizo a que sea la propia administración la que convoque a uno (...)", que no es de su interés proponerlo ya que "el acompañamiento (si lo hubiere realmente), no es defensa".

Que por último, el agente concluyó que el objeto de la presentación del recurso se circunscribe a que se le faciliten las posibilidades de ser asistido por un abogado con matrícula de la CABA (mediante la concesión del beneficio de litigar sin gastos que entiende aplicable), o bien se le garantizase la asistencia de la defensa oficial que permite el Reglamento Disciplinario PJCABA. Para lograr dicho objetivo, el agente solicitó una suspensión de plazos invocando el art. 77 párrafo 2) del CCAyT y el art. 122 de la LPA de aplicación supletoria al caso (ADJ 80337/22).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y mediante el Dictamen DGAJ N° 11195/22 de fecha 14 de julio de 2022, sostuvo que debería rechazarse el recurso jerárquico presentado por el agente [REDACTED], por resultar el acto impugnado irrecurrible.

Que así entonces, luego de analizado el recurso interpuesto por el abogado [REDACTED], corresponde anticipar que el mismo resulta improcedente y que, por tal motivo, se impone su rechazo.

Que ello encuentra fundamento en que el sumario disciplinario constituye un procedimiento administrativo especial regido por un marco normativo específico y, en ese lineamiento, la doctrina tiene dicho que durante su trámite proceden exclusivamente los recursos previstos en el Reglamento que lo regula (confr. REPETTO, Alfredo, "Procedimiento Administrativo Disciplinario. El Sumario", Cathedra Jurídica, Buenos Aires, 2008, p. 410/413).

Que, desde esa perspectiva, cabe señalar que el Reglamento Disciplinario del PJCABA, aplicable al presente sumario administrativo, expresamente dispone en su art. 96 que "...sólo serán recurribles las resoluciones que impongan sanción...".

Que, como consecuencia de ello, contra la decisión de la Jefa de Departamento de Instrucción del Área Administrativa del 07/07/2022 no procede recurso administrativo alguno.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur*

Que sentado ello, y sin perjuicio de la improcedencia del recurso ya analizada, es plausible agregar que las pretensiones del abogado [REDACTED] tienen sustento jurídico alguno y que la decisión cuestionada no afectó el debido proceso que rige este procedimiento ni el derecho de defensa del sumariado, antes bien, se ajustó a lo establecido en el Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que en efecto el referido plexo jurídico, en sintonía con lo previsto en el inc. f) del art. 22 de la LPA, prevé en su art. 9 que el derecho de defensa "...puede ejercerse libremente desde el inicio del proceso. El sumariado tiene derecho a defenderse por sí y/o a elegir un abogado de la matrícula de la CABA a su cargo. Podrá asimismo ser acompañado, en su caso, por un representante gremial".

Que así entonces, en el régimen disciplinario, al receptor uno de los principios basales del procedimiento administrativo, no resulta obligatorio el patrocinio letrado de modo que contar con esa asistencia constituye una decisión personal del sumariado. Por tal motivo, la falta de recursos invocada por [REDACTED] para solventar un abogado/a no deriva en una obligación por parte de este Consejo de la Magistratura de procurárselo.

Que si bien lo expresado en el párrafo anterior resulta suficiente como para rechazar el planteo, a mayor abundamiento, es dable aclarar que la reducción salarial dispuesta por la Dirección General de Factor Humano mediante la Disposición DGFH N° 1/2021 no obedeció a una de las sanciones administrativas previstas en el Reglamento Disciplinario del PJCABA ni se trató de una medida preventiva o cautelar como refiere el sumariado. Por el contrario, se trató de la aplicación del art. 69, último párrafo, del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la CABA (Res. de Pres. N° 1259/15) como resultado de las inasistencias injustificadas del sumariado.

Que en definitiva, corresponde al abogado [REDACTED] gestionarse la asistencia letrada, pudiendo recurrir a los distintos servicios jurídicos gratuitos ofrecidos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires que evaluarán si cumple con los requisitos exigidos para acceder a ese beneficio.

Que en cuanto al acompañamiento gremial, también es una decisión del [REDACTED] acudir a los representantes que él eligió, correspondiendo aclarar que no es competencia del sumariado autorizar a este Organismo a convocarlos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Que por otra parte, corresponde precisar que la utilización supletoria de una norma al procedimiento disciplinario supone que la solución de la cuestión no se halle regulada en el plexo jurídico directamente aplicable, en este caso el Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que ahora bien, dicho supuesto no se presenta en el caso *sub examine*, toda vez que si bien el beneficio de litigar sin gastos no está contemplado, ello no obedece a una laguna legal sino a que los principios de gratuidad y ausencia de exigencia de patrocinio letrado obligatorio que rigen el sumario, lo tornan innecesario.

Que por consiguiente, el otorgamiento del beneficio regulado en el art. 72 y ss. del CCAyT resulta improcedente así como tampoco corresponde hacer lugar al planteo de suspensión del plazo pretendida en base a lo dispuesto por el art. 77, segundo párrafo del mismo Código.

Que en adición a lo precedentemente desarrollado, cabe hacer hincapié en que por el carácter de ejecutoriedad que tienen los actos administrativos, la interposición de los recursos no suspenden sus efectos. Ello así en el marco del art. 12 de la LPA.

Que finalmente, no puede soslayarse que la instructora amén de no tratarse de una exigencia prevista reglamentariamente, suspendió por cinco (5) días el plazo para que el agente efectúe el descargo con el fin de darle la oportunidad de procurarse un abogado de su confianza, evidenciando también dicha decisión que el debido proceso en el presente sumario se halla plenamente garantizado.

Que en definitiva, en el caso, únicamente corresponde considerar que el plazo previsto en el art. 89 del Reglamento Disciplinario del PJCABA se suspendió durante cinco (5) días en virtud de la concesión extraordinaria dispuesta por la instrucción el 07/07/2022, sin perjuicio de la feria judicial de invierno.

Que por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la CABA, la Ley N° 31 y sus modificatorias, y el Reglamento Disciplinario del PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN  
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur*

**Artículo 1°:** Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el agente ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ contra el Proveído de la Jefa de Departamento de Instrucción del Área Administrativa del 07/07/2022 (PRV 2309/22), en virtud de las razones expuestas en los considerandos.

**Artículo 2°:** Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.

**RESOLUCION CDyA N° 6/2022.**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

## **FIRMAS DIGITALES**



**Ana Florencia Salvatelli**  
PRESIDENTE DE  
COMISION  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



**Anabella Ruth Hers  
Cabral**  
CONSEJERO/A  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



**Fabiana Haydee Schafrik**  
CONSEJERO/A  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES

